

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida a través de apoderado judicial por la señora **YOLANDA ARISTIZÀBAL BOTERO C.C. 51.768.053**, en contra del señor **JORGE ZETINA TORRES C.E. 536881**, se encuentra a despacho para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece del siguiente defecto:

- Se deberá aclarar la fecha en que se declaró el divorcio y la disolución y en estado de liquidación la sociedad conyugal, en tanto que, en el hecho 1º se aduce que lo fue el 8 de abril de 2022 y en el hecho 7º y pretensión 1º se indica que lo fue el 8 de febrero de 2022.
- En la demanda deberá relacionar detalladamente el pasivo, indicando a que corresponde cada uno de los gastos soportados con las facturas aportadas.
- Allegará los documentos correspondientes a los folios 36, 37, 39, 57, 58 y 59 legibles, pues los aportados se encuentran borrosos, de difícil lectura y comprensión.
- Si bien se solicita el emplazamiento del demandado, de los anexos allegados, más exactamente el visible a folio 88 que corresponde al certificado de tradición del vehículo de placa YAD65D, se desprende una dirección para recibir notificaciones del señor Jorge Zetina Torres, razón por la cual se deberá agotar el trámite correspondiente en dicha dirección, sumado a ello, se tiene que según certificado de la Administradora de los Recursos del Sistema general de Seguridad Social en Salud ADRES, se desprende que el demandado se encuentra afiliado en estado activo a la

EPS SURA, entidad que cuenta con información de ubicación de sus usuarios.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... *El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...*”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **YOLANDA ARISTIZÀBAL BOTERO C.C. 51.768.053**, en contra del señor **JORGE ZETINA TORRES C.E. 536881**, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de CINCO (5) días para que se corrija la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **JORGE IVÁN MESA FRANCO** identificado con la C.C. 10.262.019 y T. P. No. 190.996 del C. S. de la J., para actuar en representación de la demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc3b633d1bb422cb33f20b56bac2cd98c5e5240501deef2184477ce64413236**

Documento generado en 10/05/2022 05:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>